

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00747

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS JULIO QUIÑONEZ DONOSO**, en relación con la **Obligación contenida en los pagarés No 2020088301 y 450097137**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 2020088301

1. Por concepto de cuotas vencidas de la obligación e intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

No. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
2	17 febrero 2020	\$ 6.340	
3	17 marzo 2020	\$ 94.657	\$ 229.127
4	17 abril 2020	\$ 98.143	\$ 225.641
5	17 mayo 2020	\$ 101.758	\$ 222.026
6	17 junio 2020	\$ 105.506	\$ 218.278
7	17 julio 2020	\$ 109.392	\$ 214.392
8	17 agosto 2020	\$ 113.442	\$ 210.362
9	17 septiembre 2020	\$ 117.599	\$ 206.185
10	17 octubre 2020	\$ 121.931	\$ 201.853
11	17 noviembre 2020	\$ 126.422	\$ 197.362
12	17 diciembre 2020	\$ 131.079	\$ 192.706
13	17 enero 2021	\$ 135.907	\$ 187.877
14	17 febrero 2021	\$ 140.913	\$ 182.872
15	17 marzo 2021	\$ 146.103	\$ 177.681
16	17 abril 2021	\$ 151.484	\$ 172.300

17	17 mayo 2021	\$ 157.064	\$ 166.720
18	17 junio 2021	\$ 162.849	\$ 160.935
19	17 julio 2021	\$ 168.847	\$ 154.937

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total por parte de las ejecutadas.

1.3. Por la suma de \$ 4.037.579 m/cte correspondiente al capital acelerado objeto de la obligación.

2. pagaré 450097137

2.1. Por concepto de cuotas vencidas e intereses de plazo, discriminadas de la siguiente manera:

CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS			INTERESES DE PLAZO
No. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
3	17 octubre 2020	\$ 206.965	\$ 211.698
4	17 noviembre 2020	\$ 213.700	\$ 204.963
5	17 diciembre 2020	\$ 220.655	\$ 198.008
6	17 enero 2021	\$ 227.835	\$ 190.828
7	17 febrero 2021	\$ 235.249	\$ 183.314
8	17 marzo 2021	\$ 242.904	\$ 175.758
9	17 abril 2021	\$ 250.809	\$ 167.854
10	17 mayo 2021	\$ 258.971	\$ 159.692
11	17 junio 2021	\$ 267.398	\$ 151.265
12	17 julio 2021	\$ 276.100	\$ 142.563

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total por parte del ejecutado.

2.3. Por la suma de \$ 4.104.846 m/cte correspondiente al capital acelerado objeto de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Marcela Guasca Robayo, en calidad de endosataria de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44569121f9535caf32fbfebeba03aa6ec3ba55bf808ec989f3fd48165c2f51ef

Documento generado en 01/10/2021 08:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>